



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO Y MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR JUGUETES Y PRODUCTOS PARA BEBÉ

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. con fecha de 17/09/2024, el Acuerdo citado al rubro a continuación se detalla lo mas sobresaliente del Acuerdo:

- Se reforman los artículos **Primero, Quinto, Sexto, fracción III, inciso e), Séptimo, cuarto párrafo, y Transitorio Segundo**, y se adiciona la **fracción VI Bis al artículo Segundo**, del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2022 (véase circular No. G-0386/2022)
- Se modifica el listado contenido en el **art. Primero** del Acuerdo en comento, quedando de la siguiente manera (**artículo primero del presente acuerdo**):
 - a) Se eliminan del Acuerdo las siguientes fracciones arancelarias:
 - 9503.00.03**
 - 9503.00.06**
 - 9503.00.14**
 - b) Se adicionan al Acuerdo las siguientes fracciones arancelarias:
 - 9401.80.91** Los demás asientos.
 - 9503.00.91** Los demás juguetes con ruedas diseñados para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.
 - 9503.00.92** Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04 y 9503.00.05.
 - 9503.00.93** Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.
- Se adiciona la **fracción VI BIS al art. Segundo**, la cual establece la definición de "**inversión productiva**"(**artículo segundo del presente acuerdo**).
- La asignación de cupo de importación tiene una vigencia específica, al **31 de diciembre de 2024**, conforme el art. Quinto al igual para **eliminar** la referencia a la asignación para el "**segundo año de vigencia**"(**artículo quinto del presente acuerdo**).
- Se modifica la **cantidad porcentual** que se asignará a Empresas Productoras **tradicionales** o Grupos de Interés Económico con respecto a su asignación del año 2020, quedando en **70% del cupo**. De la misma manera, el monto máximo para asignar a Empresas Productoras **nuevas** o Grupo de Interés Económico que no hayan sido beneficiarias del cupo en el año 2020, se reduce a **10 millones de Dólares** (**artículo quinto del presente acuerdo**).
- **Se amplía la descripción** del contenido que deberá llevar el reporte al que hace referencia el **inciso e) de la fracción III del art. Sexto**, conociéndose ahora como **Reporte de Inversión Productiva**. Por lo anterior, se adiciona la **fracción VI BIS al art. Segundo**, la cual establece la definición de "**inversión productiva**"(**artículo sexto del presente acuerdo**).
- Los certificados de cupo que se expidan conforme al presente Acuerdo serán nominativos e intransferibles y su vigencia será hasta (**artículo séptimo del presente acuerdo**).

Vigencia

- El presente Acuerdo entra en vigor el **19 de septiembre de 2024** y estará vigente hasta el **31 de diciembre del presente año**

La presente publicación fue dada a conocer de manera anticipada en su versión de Anteproyecto CONAMER a través de la circular No. **G-0198/2024**

El presente Acuerdo ya se encuentra en la Base de Datos CAAAREM para su consulta

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS

**DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

UMB/EAA/AYES

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.